



RAD.: 081374089001-2021-00111

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO

SOLICITANTES: Betulfo Enrique Crespo Sarabia y

Luz Mila Mejía Contreras

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente solicitud e matrimonio Informándole que a través del correo institucional se recibió el 06/09/2021, encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico 20 de septiembre del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.

Veinte (20) de Septiembre Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por los señores BETULFO ENRIQUE CRESPO SARABIA y LUZ MILA MEJIA CONTRERAS, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 113 del C.C señala: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente”.

Son requisitos para contraer matrimonio civil en Colombia entre otros, los siguientes:

- Solicitud de matrimonio civil debidamente diligenciada, presentada por los interesados o por apoderado.
- Registros civiles de nacimiento de la pareja válidos para contraer matrimonio, o para acreditar parentesco.
- Registros civiles de nacimiento de los hijos menores para legitimarlos, o para acreditar parentesco debidamente autenticados.

Al respecto se puede evidenciar que el registro civil de nacimiento de los menores hijos de los solicitante: Jesús Enrique, Juan David y Carlos Alberto Crespo Mejia no aparece la constancia de ser fiel copia de su original .

Con la omisión relacionada anteriormente, se está contraviniendo el numeral 11 del Art. 82 del C. G. del P.

Bajo estas razones el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio antes referenciada.



Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE,

Inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciera, la rechazará de plano

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Atlántico - Campo De La Cruz*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ad5e8e9efabc2afbc61b98c2917e30cd4358f022ef689e48d1937c2e80b4c674
Documento generado en 20/09/2021 04:49:51 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 083, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro